
SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO DE AMPARO.

Quien suscribe **EDGAR ESPINOZA ARIAS** quien es **MAYOR, VIUDO, ocupación PENSIONADO con domicilio en ATENAS, con identificación 202230619**, procedo a incoar el presente recurso de amparo contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, por los siguientes motivos.

HECHOS

PRIMERO: Soy un adulto mayor de 75 años, desde el 30 de mayo del año 2016, el doctor José Arden Acosta en el **Hospital San Rafael de Alajuela** me dio orden de internamiento para que me operaran de la próstata porque la tengo agrandada; cuando fui a que me dieran fecha, me indicaron que me mantenía en "Lista de espera" para ser operado y hasta la fecha no me han llamado para operarme.

SEGUNDO: a raíz de esta condicione en mí próstata me han tenido que poner sonda en varias ocasiones porque no puedo orinar aunque esté tomando medicamentos. En repetidas ocasiones he preguntado por la fecha en que me operen y me dicen que debo esperar mi turno en la lista de espera.

TERCERO: Todo este proceso me causa incertidumbre, me deprime saber que cualquier día me despierto sin poder orinar y con fuertes dolores, cuando eso sucede debo asistir a la clínica a que me pongan sonda por varios días, un proceso doloroso y tedioso, que me provoca en ocasiones hasta retención de líquidos y las piernas se me hinchan, no tengo calidad de vida, ya ni salir de mi casa deseo.

Considero que tener ya más de 2 años en una lista de espera es desproporcionado y es una clara violación a mi derecho de salud, concretamente: el acceso oportuno y la disponibilidad de los servicios y programas de salud en cantidad suficiente para los usuarios de estos (**Res. N° 2010-007615**).

Al respecto este Tribunal Constitucional ha desarrollado que: *"(...) el derecho a la salud también conlleva la accesibilidad a estos servicios y programas, cuyas cuatro dimensiones*

son la no discriminación en el acceso a los servicios de salud, la accesibilidad física - particularmente por parte de los más vulnerables-, la accesibilidad económica –que conlleva la equidad y el carácter asequible de los bienes y servicios sanitarios- y la accesibilidad a la información” (Res N° 2016-013199).

Los directores de centros médicos y jefes de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden invocar para justificar una atención deficiente y precaria de los asegurados, la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, por cuanto es mandato constitucional que los servicios públicos de salud sean otorgados de forma **eficiente, eficaz, continua, regular y célere. (Res N° 2015-012800)**

Consecuente a esta jurisprudencia de este mismo Tribunal, menciona que si bien es cierto se le debe programar una fecha aproximada para una cirugía, tratamiento, examen etc.; dicha programación debe también ser dada en un plazo razonable. **(Res N° 2009-001010).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me fundamento en el artículo 29 de la Ley Jurisdiccional Constitucional, en los artículos 21, 48, 50 y 73 de la Constitución Política, en los artículos 4, 6 y 269.1 de la Ley General de Administración Pública, al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los artículos 7 y 1 de la Declaración Americana.

PRUEBAS

- 1- Hoja de hospitalización emitida en mayo del 2016.

PETITORIA.

1. Solicito que se declare con lugar el presente Recurso de Amparo **condenando a costas ya que el tiempo que he pasado en espera es claro y con él se acredita que ya se ha violentado mi derecho a la salud.**
2. Solicito que se ordene a la Caja Costarricense de Seguro Social **asignar** una fecha pronta la cirugía que requiero.
3. Solicito a la Caja Costarricense del Seguro Social, **dar seguimiento inmediato a mi caso** y programar **en fechas prontas** todo el tratamiento y procedimientos que

requiero hasta la corrección de mi padecimiento, **SIN DILACION EN LOS PLAZOS (No se argumente que la orden que se de en sentencia de ser positiva se limite a la valoración y no den un pronto seguimiento).**

4. En razón al patrocinio de mi abogada, solicito que se condene a la parte recurrida al pago de las costas personales y procesales del presente recurso con base en los hechos acá expuestos considerando además que **no se debe argumentar abuso de la función vicaria por cuanto me apersono firmando el escrito de interposición del presente amparo y brindo copia de mi cedula de identidad con lo que demuestro mi apersonamiento.**
5. Solicito se condene a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago del daño moral y daño subjetivo expuesto.

DIRECCION / REPRESENTACIÓN

Para el trámite y seguimiento judicial, así como asesoría letrada del presente asunto, designo como mi director legal a Melissa Sanabria Saborío, quién es mayor, soltera, abogado litigante portadora del carnet 24634 con cédula de identidad 205230395 y con oficina abierta en Alajuela 100 Oeste de Los Tribunales de Justicia frente a Pollos Papi (Art 114 CPC).

AUTORIZACION

Solicito hacer parte del proceso a Henry Rodríguez Ramírez, cedula número 1-0980-0594 el cual **queda autorizado para realizar gestión en línea**, presentación revisión y descarga de documentos, retiro de copias, certificaciones, escritos, retenciones, comisiones, edictos, sentencias, ejecuciones, al igual que el obtener fotocopias parciales o totales del expediente, tanto físicos como virtuales.



Licda Melissa Sanabria S.

Abogada Directora

Licda. Melissa Sanabria Saborío
Cédula N° 2-523-395 / Carnet 24634
ABOGADA
Tel. 8621-2524 • Alajuela, Costa Rica
bufetesanabrias@gmail.com

Licda. Melissa Sanabria S.
Abogado -Carne N. 24634



NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo electrónico del director del presente proceso **Licda Melissa Sanabria S.** a **notificaciones@crderecho.com**

Coloquio Espinoza A
Firma

2223 619
Cedula

Por este medio les informo que para contactarme vía telefónica por parte del Centro Médico que se recurre, pueden hacerlo a los siguientes números.

8387-3388 , 8496-0525

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Servicios Médicos



Céd 202230619

Nº Exp 202230619

Nombre ESPINOZA, ARIAS EDGAR

Fecha Na 01/04/1943

Serv Atenc. UROLOGIA MORBILIDAD

Med M2773 ARDON ACOSTA JOSE

Fech Cita 30/05/2016

Usuan

Nombre Asegurado Directo:

No. Cédula:

Nombre:

Procedencia:

No. Asegurado

No. Patrono:

Unidad que envía:

Servicio

uno/ca

DATOS CLINICOS Y DIAGNOSTICO PROVISIONAL

SQB/APB

HOSPITAL SAN RAFAEL - ALAJUELA

Dr. Ardón Acosta José

Nombre del Médico

Firma del Médico

Código Médico

OBSERVACIONES:

por la R/L

REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identificación

2 0223 0619

Nombre: *Edgar Espinoza*
Apellido: **ESPINOZA**
CC.: **ARIAS**

REPUBLICA DE COSTA RICA

Número de Cédula: **2 0223 0619**
Fecha de Nacimiento: **01 04 1943**
Domicilio Electoral: **MERCEDES ATENAS ALAJUELA**
Lugar de Nac.: **CENTRO ATENAS ALAJUELA**
Vencimiento: **06 01 2022** Sexo: **M**

6395510